

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO DE  
ENCAUZAMIENTO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-031/2025

**ACTORA:** VERÓNICA MAYORGA GARCÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JOSÉ  
ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de junio de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**Acuerdo plenario** que encauza a Juicio en Materia de Elección Judicial, el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Verónica Mayorga García, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el principio de Mayoría Relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

**ANTECEDENTES**

**1. Inicio del Proceso Extraordinario de Elección Judicial.** El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> celebró sesión solemne mediante la cual declaró formalmente iniciado el proceso electoral extraordinario para elegir Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas del Poder Judicial.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión expresa en otro sentido.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

**2. Jornada Electoral.** El primero de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con el objeto de renovar los cargos del Poder Judicial del Estado.

**3. Acuerdo ACG-IEEZ-0711/X/2025.** El once de junio, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-122/IX/2024, por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el principio de Mayoría Relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

**4. Juicio Ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el trece de junio Verónica Mayorga García<sup>3</sup>, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano vía persaltum ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, señalando la vulneración a su derecho político electoral de ser votada y acceder al cargo de Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.

**5. Acuerdo de Reencauzamiento de Sala Superior.** El dieciocho de junio, Sala Superior emite acuerdo mediante el cual reencauza a este Tribunal la demanda interpuesta por la actora al no resultar procedente el salto de instancia solicitado.

**6. Registro, Turno y Radicación.** El veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta mediante acuerdo tuvo por recibido el juicio en mención, ordenó registrarlo y lo turnó a la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, quien lo tuvo por radicado el veinticuatro siguiente.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERA. Actuación colegiada

La materia del presente acuerdo consiste en establecer la vía idónea del medio de impugnación presentado por la parte actora en contra de un Acuerdo emitido por el

---

<sup>3</sup> En adelante parte actora.

<sup>4</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>5</sup> En adelante Tribunal Superior.

Consejo General del Instituto, por lo tanto, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien lo haga conforme a Derecho.

Lo anterior, conforme al contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**<sup>6</sup>.

### **SEGUNDA. Improcedencia y encauzamiento**

Con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 70, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, este Tribunal determina:

De inicio, es criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que los juzgadores tienen la atribución de analizar detenidamente los escritos presentados por las partes, con la finalidad de identificar plenamente las pretensiones, así como la vía o instancia en la que deben ser analizadas, esto en la jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**<sup>7</sup>.

Así mismo, se debe destacar que el error en la elección de la vía no determina necesariamente el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo conducente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este órgano jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**<sup>8</sup>, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de quien comparece<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

<sup>7</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

<sup>8</sup> Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

<sup>9</sup> Derecho establecido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, la actora Verónica Mayorga García como candidata a Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior, presentó demanda de Juicio ciudadano, a fin de controvertir el Acuerdo ACG-IEEZ-071/X/2025<sup>10</sup> del Consejo General del Instituto, por el que se aprueba el Cómputo Estatal de la Elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado por el principio de Mayoría Relativa, se declara su validez y se asignan los cargos electos entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, aplicando el principio constitucional de paridad de género, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, ello en virtud a que desde su perspectiva la actuación de la autoridad administrativa electoral vulneró su derecho político electoral ser votada y acceder al cargo de Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior.

La actora refiere, que la autoridad responsable en el Acuerdo que impugna, viola el principio constitucional de paridad de género en sus dos dimensiones vertical y horizontal al no aplicarse la medida afirmativa de alternancia por especialidad; asimismo, señala la violación al principio constitucional de no discriminación ya que el Acuerdo controvertido perpetúa prácticas que no corrigen las desigualdades históricas en los cargos de elección judicial entre mujeres y hombres, vulnerándose los principios de certeza y seguridad jurídica.

En tal sentido, la actora pretende sea revocado el Acuerdo en cita a efecto de que le sea asignada la Magistratura en la Sala Civil del Tribunal Superior en virtud de haber obtenido la mayor votación en esa especialidad con la aplicación de la medida afirmativa de la alternancia, y se expida en su favor la constancia de mayoría y validez.

Ahora bien, esta autoridad considera que el Juicio de la ciudadanía no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, ya que si bien es cierto dicho juicio se puede interponer por un ciudadano cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado, también lo es que conforme a la reforma local en materia de elección judicial en la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, se integró de manera específica el Juicio en Materia de Elección Judicial.

---

<sup>10</sup> Consultable en la página electrónica:

[https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/11062025\\_7/acuerdos/ACGIEEZ071X2025.pdf?1750878118](https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/11062025_7/acuerdos/ACGIEEZ071X2025.pdf?1750878118)



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Así pues, la actora se inconforma con una determinación del Consejo General de Instituto que a su juicio vulnera su derecho a ser votada y acceder al cargo de Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior.

Por tanto, lo procedente es **encauzar** la demanda a Juicio en Materia de Elección Judicial, en términos del artículo 69 de la Ley de Medios, normativa que establece que el Juicio en Materia de Elección Judicial es procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral respectivo.

Por consiguiente, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el presente asunto como Juicio en Materia de Elección Judicial.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **encauza** el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-031/2024 a Juicio en Materia de Elección Judicial.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar el expediente como Juicio en Materia de Elección Judicial, y se turne a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-031/2025

ACTORA: VERÓNICA MAYORGA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN  
REYES

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, treinta de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ

**T** TRIJEZ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS